



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín - Antioquia, trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Providencia	No. 035 de 2022
Ejecutante	PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DEL ISS EN LIQUIDACION
Ejecutado	FLOR EMILCE RODRIGUEZ HIGUITA
Radicado	05001-31-05-017-2022-00388-00
Procedencia	Juzgado Diecisiete Laboral del Circuito
Proceso	Ejecutivo conexo al ordinario 2019-00632
Tema y subtema	Mandamiento de pago por costas procesales
Decisión	LIBRA MANDAMIENTO

MANDAMIENTO DE PAGO

El **PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DEL ISS EN LIQUIDACION** a través de su apoderado judicial promovió demanda ejecutiva en contra de la señora **FLOR EMILCE RODRIGUEZ HIGUITA**, para que, por el trámite del proceso ejecutivo laboral conexo, se libre mandamiento de pago a favor de la parte ejecutante y en contra de la ejecutada, así:

- Por concepto de agencias liquidadas y aprobadas por el Juzgado Diecisiete Laboral del Circuito de Medellín.
- Por las costas procesales del proceso ejecutivo.

Para fundamentar sus pretensiones expone los siguientes,

HECHOS

Se presenta demanda ejecutiva laboral por el pago de las costas procesales que fueron objeto en sentencia proferida por la Sala Primera de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Medellín, quien revocó la sentencia de primera instancia, e impuso costas en ambas instancias a cargo de la señora FLOR EMILCE RODRIGUEZ HIGUITA.

El apoderado ejecutante, no relacionó hechos en el escrito presentado el 05 de septiembre de 2022.

CONSIDERACIONES

Revisado el proceso ordinario laboral de radicado 2019-00632, se tiene que, por providencia dictada en primera instancia, en la fecha 21 de enero de 2020 se condenó a Fiduagraria S.A. como vocera del Patrimonio Autónomo de remanentes del I. S. S. en Liquidación-PARISS, a la indemnización solicitada, absolviendo de las demás peticiones. En segunda instancia, la Sala Primera de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Medellín, en la fecha 29 de junio de 2022, revocó la providencia dictada por el Juzgado y absolvió a la demandada de todos los pedimentos, imponiendo costas a cargo de la señora Rodríguez Higuita en ambas instancias.

Mediante auto del 11 de agosto de 2022 se liquidaron y aprobaron las costas y agencias en derecho en la suma total de \$2.000.000 (\$1.000.000 en primera instancia más \$1.000.000 en segunda), que fueron impuestas a cargo de la señora Flor Emilce Rodríguez Higuita. y que, a la fecha conforme con lo observado en el sistema de depósitos judiciales, dicha suma no ha sido consignada en favor de la entidad ejecutante, por la que habrá de librarse mandamiento de pago.

Por lo anterior y conforme al artículo 100 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y al artículo 422 del Código General del Proceso, se observa que existe una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte ejecutada por lo que se librará mandamiento de pago por los conceptos arriba reseñados a los que fue condenada la señora FLOR EMILCE RODRIGUEZ HIGUITA, en sentencia.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**, Administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía ejecutiva laboral, a favor del **PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DEL ISS EN LIQUIDACION** con **Nit. 830053630-9**, y en contra de la señora **FLOR EMILCE**

RODRIGUEZ HIGUITA quien se identifica con la **C. C. 39.403.805**, por el siguiente concepto:

- **DOS MILLONES DE PESOS M.L.C. (\$2.000.000,00)**, por concepto de las costas y agencias en derecho impuestas en el proceso ordinario laboral.

SEGUNDO. RECONOCER personería para actuar en calidad de apoderado judicial de la parte ejecutante al abogado JOSÉ DANIEL HURTADO REINTERIA con tarjeta profesional N°144.339 del C.S. de la J.

TERCERO. Se ordena **NOTIFICAR** a la ejecutada, el mandamiento librado, en la forma prevista en el artículo 108 del C.P. del T. y de la S.S., advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar, o de diez (10) días para proponer excepciones, conforme a lo estipulado en los artículos 431 y 442 del C.G.P.

La notificación a la ejecutada la realizará el Despacho, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, en la dirección electrónica floremilcen_06@hotmail.com o floremilcen06@hotmail.com

NOTIFÍQUESE POR ESTADOS,



GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO
JUEZ

Sld.

Firmado Por:
Gimena Marcela Lopera Restrepo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 017
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bbd5645f572c687358eba38a3d3d36632b4a7eb23afa64e637e3423f4d24a882**

Documento generado en 13/09/2022 11:31:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>